

**HONORABLE CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**Juez sustanciador: Jhoel Escudero Soliz**

**ING. WILSON PATRICIO ALMEIDA GRANJA**, en mi calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, conforme lo acredito mediante acción de personal No. DARH-2022-179 de 18 de mayo de 2022, dentro del **Caso No. 151-22-IS** de acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales, interpuesta por Jorge Luis Guevara Carrillo – Juez del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, por el presunto incumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, con sede en el cantón Babahoyo, emitida dentro de la Acción de Protección 12244-2020-00022, encontrándome en el término legal conferido por su autoridad emito el informe de descargo, bajo los siguientes términos:

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1.** La Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario en estricto apego a lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento general de aplicación, se emite la Resolución No. 0178 de 30 de octubre de 2020, a través de la cual se suprime 92 puesto de la Agencia, a partir del 30 de octubre de 2022, conforme el listado adjunto. De dicho listado, forma parte de los puestos suprimidos la partida del señor Felix Alberto Duran Jarrin.
- 1.2.** En virtud de la emisión de la Resolución 0178 de 30 de octubre de 2020, en el cual se suprime la partida del señor Felix Alberto Duran Jarrin, el mismo interpone una garantía constitucional (acción de protección) en contra de mi representada, alegando la vulneración de derechos constitucionales, como son; el debido proceso, derecho a la defensa e igualdad formal y material. En virtud del acto de proposición interpuesto por el señor Duran, por sorteo de ley, le correspondió conocer y resolver en primera instancia al Tribunal de Garantías Penales con sede en el Cantón Babahoyo de la provincia de Los Ríos; por cuanto, el domicilio del accionante se encuentra ubicado en dicha localidad.
- 1.3.** Una vez que el Tribunal de Garantías Penales, revisó el contenido de la demanda planteada por el accionante, mediante auto de auto de 10 de diciembre del 2022, admite a trámite la acción de protección, convoca a la audiencia oral pública y dispone la citación de los demandados.
- 1.4.** Por lo que, llevada a cabo la audiencia oral pública dentro de la acción de protección, el accionante planteo de manera oral su pretensión y fundamentos de su demanda. De la misma manera, mi representada a través de la defensa institucional, presente y actuó cada una de las pruebas que obran del expediente, concluyendo que no existió vulneración de derecho constitucional alguno; por dos premisas importantes, la

**Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas  
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593 2 382 8860  
[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)

primera consiste en que el señor Felix Duran, nunca puso en conocimiento de legal y debida forma su “supuesta calidad de sustituto”; y, la segunda corresponde a que el grado de discapacidad del cual padece el progenitor del accionante no se encuentra en los rangos establecidos para obtener dicha calidad, conforme lo determinado en el Acuerdo Ministerial No. 180-2020 emitido por el Ministerio de Trabajo.

- 1.5. A más de las premisas antes indicas, los jueces del Tribunal consideraron que no se demostró que se haya agotado las instancias judiciales, ni otras vías que no sea la justicia constitucional; por cuanto, la pretensión del accionante correspondía a la verificación de legalidad de la Resolución 0178 y los actos previos a la emisión del acto administrativo de supresión de partidas.
- 1.6. En ese sentido, el por Voto de mayoría se decide rechazar la acción de protección planteada por el Señor Felix Alberto Duran Jarrin; por cuanto, no ha verificado una violación de derechos constitucionales y a más corresponde a jueces conocer la presente demanda a los jueces que ejecutan el control de legalidad de los actos emitidos por la función pública.
- 1.7. De la decisión emitida por los jueces constitucionales, el accionante de manera escrita interpuso recurso de apelación de la sentencia de 19 de enero de 2021; en tal sentido, se remite el expediente a la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de los Ríos, ubicado en la ciudad de Babahoyo.
- 1.8. Para lo cual, mediante auto de 15 de marzo de 2021, se conforma el Tribunal que conocería y resolvería el recurso interpuesto de manera escrita por el señor Felix Alberto Duran Jarrin.
- 1.9. Para lo cual, mediante escrito de 12 de abril de 2021, el recurrente ingresa un escrito solicitando Audiencia de Estrados; y en tal virtud, el Tribunal convoca a los sujetos procesales a dicha diligencia, la cual se llevaría a cabo mediante vía telemática dentro del aplicativo ZOOM.
- 1.10. Una vez que los sujetos procesales fueron escuchados dentro de la audiencia de estrados el Tribunal conformado por el Jueces Provinciales Linda Silva Merchán (Ponente) Dr. Oscar Medardo Guillen y Jorge Euvin Villacres, emiten la sentencia escrita de 30 de junio de 2021; basado en las siguientes premisas. La primera, corresponde a una violación al debido proceso (por la falta de aplicación de lo dispuesto en el plan de trabajo para la supresión de puestos emitido por la Dirección General de Administración de Recursos Humanos de Agrocalidad, para la emisión del acto administrativo de supresión); y, la segunda, implica una vulneración del derecho de las personas con discapacidad y adulta mayor.
- 1.11. Para fundamentar esta vulneración el Tribunal indica que se ha violentado el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador; así como, los

### **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoon sanitario**

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas  
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593 2 382 8860  
[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)



pronunciamientos de la Corte Constitucional Nos. 1067-17EP/20, 102-13-SEP-CC, 098-13-SEP-CC, 019-12-SEP-CC y menciona, además que el Art. 3 del Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0124 exceptúa del proceso de supresión de partidas a los servidores públicos que formen parte de los grupos de atención prioritaria, en virtud del inciso 8 del Art. 60 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

- 1.12.** Por lo que en base a esta fundamentación a nuestra consideración equivocada y errónea, el Tribunal da lugar al recurso de apelación interpuesto por el señor Félix Alberto Duran Jarrin, por lo que, se revoca la sentencia de primera instancia y se dispuso:

*“1.- Dejar sin efecto el acto administrativo, esto es, acción de personal No. DARH-2020-273, de fecha 30 de octubre del 2020, mediante el cual el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Fito Zoosanitario, cesa en sus funciones al servidor Félix Alberto Duran Jarrin; 2.- Como reparación integral se ordena; la Restitución inmediata al cargo que ocupaba o uno de igual jerarquía para lo cual, por secretaria, se remita atentos oficios a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, “Agrocalidad”, para que en mérito de sus atribuciones, establezcan los mecanismos administrativos para su inmediata reincorporación. 2.- En relación al pago íntegro de los haberes desde que se produjo la vulneración del derecho, se establecerá las condiciones pertinentes en el Art. 19 de la ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”*

- 1.13.** En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal de alzada, en el numeral 1) de la sentencia de 30 de junio del 2021, esta Agencia procedió a dejar sin efecto la acción de personal No. DARH-2020-273; por lo que, el servidor Félix Alberto Duran Jarrin fue reincorporado al cargo de Técnico Distrital de Sanidad Vegetal 3 de la Dirección Distrital Tipo B – Los Ríos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, conforme se acredita mediante acción de Personal No. DARH-2021-179, de 30 de septiembre del 2021, que en su parte pertinente manifiesta:

*“Resuelve: Dar cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Provincial de Justicia de los Ríos con Sede en el Cantón Babahoyo y deja sin efecto la acción de personal No. DARH-2020-273, de fecha 30 de octubre del 2020, y restituir al cargo de TÉCNICO DISTRITAL DE SANIDAD VEGETAL 3, al señor FELIX ALBERTO DURAN JARRIN.” (Lo señalado y resaltado me corresponde)*

- 1.14.** En lo que corresponde al numeral segundo (2) de la sentencia de segunda instancia, respecto del pago integral de los haberes desde que se produjo la vulneración del derecho, se procederá conforme lo establecido en el Art. 19 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

## **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario**

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas  
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593 2 382 8860  
[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)

- 1.15. Para lo cual, el accionante procede a ingresar la petición ante el Tribunal Distrital de Contencioso Administrativo con sede en el Cantón Guayaquil, provincia de Guayas, con el fin de proceder con la liquidación de los valores a cancelar a su favor.
- 1.16. Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, conformado por el Doctor Guevara Carrillo Jorge Luis (Juez Ponente), Abogado Gómez Jaramillo Néstor Porfirio, Abogado Rodríguez Romero Daniel Oswaldo, quien califican y admiten a trámite la acción de reparación económica seguida por el señor Félix Alberto Duran Jarrin y dispone notificar a los accionados en los correos electrónicos señalados dentro del expediente constitucional. Entre ellos, se encontraba señalado el correo electrónico [jose.moreno@agrocalidad.gob.ec](mailto:jose.moreno@agrocalidad.gob.ec), perteneciente al Dr. José Ignacio Moreno Alava – Director General de Asesoría Jurídica, del cual existió una serie de inconsistencias que más adelante se desarrollara en el presente informe.
- 1.17. El 10 de noviembre de 2021, se procede con el sorteo del perito; designado, a la contadora señora María Simona Saona Gómez, quien fue posesionado en su cargo, para la elaboración del informe pericial contable, con el cual se determinarían los valores a cancelar a favor del accionante.
- 1.18. Mediante auto de 10 de noviembre de 2021, se le otorgo al perito el término de 10 días para la emisión del informe, contados a partir de la posesión del cargo que le fue conferido dentro de la acción por reparación económica y en virtud del principio de tutela judicial efectiva se debía notificar a los correos electrónicos señalados, en el cual consta el correo [jose.moreno@agrocalidad.gob.ec](mailto:jose.moreno@agrocalidad.gob.ec), conforme se desprende del extracto del sistema ESATJE.
- 1.19. En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal, la CPA María Saona Gómez el 03 de diciembre de 2021, presente su informe y se dispuso correrse traslado a las partes procesales con el mismo, para que se pronuncien respecto de este, en el término de 72 horas. Es necesario aclararle en este punto que, conforme el extracto obtenido del sistema ESATJE, a partir de esta actuación procesal y de las razones sentadas por secretaria no se verifica que se haya notificado al correo electrónico [jose.moreno@agrocalidad.gob.ec](mailto:jose.moreno@agrocalidad.gob.ec), pese a encontrarse señalado dentro del expediente.
- 1.20. Por lo que, esta Administración no tuvo acceso desde ese momento a las notificaciones y actuaciones del Tribunal dentro de la acción de reparación económica, esto tomando en cuenta que, al ser una entidad con sede en la ciudad de Quito, la Dirección General de Asesoría Jurídica de Planta Central a través de su unidad de patrocinio es quien se encarga de la defensa institucional.
- 1.21. Debido a la falta de notificaciones por parte del Tribunal, se continuo con la sustanciación de la causa, sin contar con el derecho a la defensa y realizar las observar

### **Agencia de Regulación y Control Fito y Zootecnario**

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas  
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593 2 382 8860  
[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)



al informe pericial; por lo que, mediante auto interlocutorio de 17 de enero de 2022, se dio lugar al recurso horizontal de ampliación del informe propuesto por el señor Duran, y dispuso a esta Administración cancelar el valor de \$ 4.875.71 por concepto de valores dejados de percibir a partir de la vulneración de derechos constitucionales y \$400 dólares por honorarios del perito. De igual manera, este auto no fue notificado al correo electrónico señalado por la Dirección de Asesoría Jurídica.

**1.22.** Debido a este desfase en las notificaciones efectuadas por el Tribunal, el accionante aprovecho para insistirle a los jueces que, esta Administración se encontraba presuntamente incumplimiento el auto de pago de 17 de enero de 2022.

**1.23.** Una vez que esta Administración, se percató de esta inconsistencia en las notificaciones, procede a ingresar un escrito solicitando la nulidad de lo actuado, el 01 de abril de 2022, pedido derivado de la falta de notificación por parte del Tribunal. El cual fue negado por el mismo Tribunal, mediante auto interlocutorio de 07 de abril de 2022, aludiendo que, en el auto de calificación si constaba el correo [jose.moreno@agrocalidad.gob.ec](mailto:jose.moreno@agrocalidad.gob.ec).

**1.24.** Por lo que, se realiza una insistencia mediante escrito de 29 de abril de 2022, sobre la falta de notificación, para lo cual, se adjunta la materialización del correo [jose.moreno@agrocalidad.gob.ec](mailto:jose.moreno@agrocalidad.gob.ec) otorgada por el Notario Quincuagésimo Noveno del Cantón Quito, provincia de Quito de 14 de abril de 2022, del cual se desprende que, a la citada dirección de correo electrónico nunca recibió las actuaciones del Tribunal Contencioso Administrativo del Guayas, la cual fue atendida exclusivamente indicando que, el Tribunal ya había pronunciado sobre la improcedencia de la nulidad.

**1.25.** Debido a la falta de comprensión por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y con el fin de ser escuchado, el 03 de agosto de 2022, se realizan las observaciones al informe presentado por la CPA María Saona, esperando que el Tribunal acoja las mismas, referentes a los valores establecidos por el perito que no coincidía con la liquidación que se le había entregado al accionante al momento de la supresión de las partidas. Por lo que, previamente a resolver lo que en derecho correspondía el Tribunal corrió traslado de la observación efectuada por esta Administración.

Es precioso indicar en este punto, que dentro del escrito que se presentó al Tribunal Contencioso Administrativo, se hizo constar un cuadro con el desglose de valores y se estableció el valor correcto que se debía cancelar a favor del accionante, el cual me permito adjuntar al presente:

## **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Dirección: Av. Elóy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)



República  
del Ecuador

	CALCULO	
	RRHH	PERITO
REMUNERACIÓN PENDIENTE VENCIDO	\$ 14.809,67	\$ 14.854,55
(+) INTERES LEGAL 7,49%	\$ 1.020,39	\$ 1.022,98
(-) INDEMNIZACIÓN	\$ 12.453,04	\$ 9.470,68
(-) APORTES INDIVIDUALES PERSONALES 11,45%	\$ 1.526,51	\$ 1.531,14
= <b>SUBTOTAL (1)</b>	\$ 1.850,50	\$ 4.875,71
<b>COSTOS PROCESALES</b>		
HONORARIOS PERITO SEGÚN PROVIDENCIA \$400 + IVA (12%)	\$ 448,00	\$ 448,00
IESS APORTES PATRONAL E IECE	\$ 1.286,54	\$ 1.290,43
= <b>SUBTOTAL (2)</b>	\$ 1.734,54	\$ 1.738,43
<b>TOTAL A PAGAR</b>	\$ 3.585,04	\$ 6.614,14

Como se puede apreciar del cuadro ut supra, se estableció los valores correctos que no habían sido considerados por el perito contable al momento de emitir su informe, tomando en cuenta el valor que debía ser cancelado a favor del perito, por concepto de honorarios profesionales.

- 1.26. Por lo que, garantizando el debido proceso, el Tribunal mediante auto de 15 de septiembre de 2022, acoge nuestro pedido y fija el nuevo valor a cancelar el cual corresponde a \$ 3.585,04, emitiendo así, un nuevo auto de pago; pero con una novedad en el mismo; por cuanto, textualmente se dispuso que el Director de Asesoría Jurídica sea quien proceda a cancelar este valor.
- 1.27. Esta disposición complico la ejecución del pago; por cuanto, al ser una entidad de derecho público, los pagos se los realizados por medio del Ministerio de Economía y Finanzas; el cual indica que, para proceder con pago por disposición judicial, las órdenes y respaldos deben estar a nombre de la entidad que requiere el desembolso; y, en el presente caso la disposición del tribunal fue emanada a un cargo específico de la institución.
- 1.28. Por lo que, esta Administración efectúa la petición de aclaración ante el Tribunal Contencioso, los cuales, mediante providencia de 14 de noviembre de 2022, procede con dicha aclaratoria haciendo constar que, es la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario la cual debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el mandamiento de pago y no el Director de Asesoría Jurídica.
- 1.29. En tal sentido, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario realizó las gestiones necesarias para proceder con el pago dispuesto por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo del Guayas, conforme se puede evidencias del comprobante de pago emitido por el Ministerio de Finanzas del Ecuador, del cual se desprende que, se efectuó la transferencia por el valor de \$ 3.585,04 a favor del señor Félix Alberto Duran Jarrin en la cuenta de ahorros No. 3612023200 del Banco de Pichincha de propiedad del legitimado activo.
- 1.30. Evidentemente por culminación del ejercicio correspondiente al año 2022, no se pudo realizar el depósito de manera inmediata; por lo que, el Tribunal de manera

### Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas  
 Código postal: 170518 / Quito-Ecuador  
 Teléfono: +593 2 382 8860  
[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)



República  
del Ecuador

inesperada procedió a interponer una multa a la Agencia, debido a un presunto incumplimiento del mandamiento de pago; pero a la par esta multa, el perito quien realizo el informe, ingresó por varias ocasiones escritos respecto del pago de sus honorarios. Los cuales se corrieron traslado a esta Administración indicándoles que, el valor de \$ 3.585,04 el cual fue distribuido por ítem, contemplaba el valor de \$448.00, el cual corresponde al pago de los honorarios a favor del perito.

- 1.31.** Por lo que, una vez que esta Administración aclaro el error que había cometido el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Guayas, al no tomar en cuenta el desglose de los valores y disponer el pago total de los \$ 3.585,04 a favor únicamente del accionante, procede a dar atención al requerimiento del perito, haciendo uso de la sentencia 8-22-IS/22, emitida por la Corte Constitución, en la cual determinar que, cuando se disponga compensación económica por la vulneración de derechos constitucionales dentro de las acciones de protección, los Tribunales Contenciosos Administrativos únicamente se encargaran en fijar el valor que corresponde por reparación económica y será el juez de primera instancia quien se encargará de verificar y disponer el cumplimiento del auto de pago. Por lo que, haciendo un uso indebido del pronunciamiento de la Corte Constitucional, se dispuso remitir el expediente al Tribunal de Garantías Penales de Babahoyo, para que continúe con la etapa de ejecución y cumplimiento.
- 1.32.** Una vez dado cumplimiento con el pago ordenado por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo de Guayas, esta administración remitió el escrito de 11 de abril de 2023, con el cual justifica el cumplimiento integral de la sentencia emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de los Ríos; y, solicitó que se tome en cuenta los elementos de descargo con los cuales se comprueba dicho cumplimiento.
- 1.33.** Pero de manera sorprendente, pese a contar con todos los elementos de descargo el Tribunal de Garantías Penales de Babahoyo, dispone que, la Defensoría del Pueblo sea quien verifique el cumplimiento de la sentencia emitida por el Tribunal de Alzada.
- 1.34.** Una vez que la Defensoría del Pueblo llevo a cabo la visita in situ y remitió el informe con el cual se comprueba el cumplimiento del fallo emitido por el Tribunal de Alzada, este último procede mediante providencia de 12 de septiembre de 2023, dispone el ARCHIVO del expediente.
- 1.35.** Ahora bien, en cumplimiento irrestricto del pronunciamiento de la Corte Constitución; esto es, la sentencia No. 689-19-EP/20, la Directora General de Administración de Recursos Humanos de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, remite a nivel nacional el memorando No. AGR-AGROCALIDAD/DARH-2023-001337-M de 28 de agosto de 2023, adjunta el

## **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario**

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas  
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593 2 382 8860  
[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)



formulario de declaración de discapacidad, sustituto y/o enfermedad catastrófica, el cual debía ser completado por cada uno de los servidores que conforman esta Administración.

- 1.36. Para lo cual, una vez receptados todos los formularios a nivel nacional de cada uno de los servidores, se pone en conocimiento de la Dirección General de Asesoría Jurídica a través del memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DARH-2023-001424-M de 14 de septiembre de 2023, el formulario de declaración de discapacidad – Sustituto – Enfermedad Catastrófica de 04 de septiembre de 2023, suscrito electrónicamente por el Sr. Felix Alberto Duran Jarrin, en el cual el servidor antes mencionado certifica a la Agencia no poseer una discapacidad, no ser sustituto directo o solidaridad humana, ni poseer una enfermedad catastrófica, lo cual se contrapone con lo mencionado dentro de la acción de protección.

## II. ANÁLISIS.

Señor Juez Constitución como se puede verificar de los antecedentes detallados dentro del presente informe, se desprende que de la acción de protección No. 12244-2020-0002 interpuesta por el señor Felix Alberto Duran Jarrin, se han presentado una serie de novedades de las actuaciones y pronunciamientos emitidos por cada una de las unidades jurisdiccionales que tramitarán la acción; así como, del propio accionante quien se encontraría abusando de la justicia constitucional para beneficio propio ilegítimo.

Es totalmente cuestionable las actuaciones mal intencionadas que tiene el señor Felix Alberto Duran Jarrin; por cuanto, durante el tiempo que el accionante a prestando sus servicios para la Agencia, en ningún momento ha podido en conocimiento de la Unidad de Talento Humano en legal y debida forma su calidad de sustituto el cual dice tener en ciertos momentos. Como se puede evidenciar de los descargos adjuntos, el accionante mencionó dentro de acción de protección que, le había comunicado a una compañera de talento humano que ostentaba la calidad de sustituto, por encontrarse a cargo del cuidado de su padre, quien lamentablemente tiene una calificación del 51% de discapacidad, obteniendo una respuesta negativa a dicho comunicado, según lo mencionado por el accionante.

La respuesta suministrada por la servidora tiene un sentido lógico-jurídico; ya que, la calidad de sustituto no es un cargo que uno obtiene al categorizarse subjetivamente como tal. Esta calidad y beneficio se otorga después de cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Discapacidades y las normas técnicas implementadas por el Ministerio de Trabajo creadas para el efecto. Y todo esto tiene una razón de ser, el mismo que se encuentra vinculado con el Art. 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades que textualmente indica:

*“Artículo 48.- Sustitutos. - Las y los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con*

### **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)



República  
del Ecuador

*discapacidad severa, podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral, de conformidad con el reglamento. Este beneficio no podrá trasladarse a más de una (1) persona por persona con discapacidad.*

La normativa legal antes invocada, dispone que la calidad y beneficios conferidos a las personas sustitutas se extiende exclusivamente a UNA SOLA PERSONA por cada persona con discapacidad. Esto conlleva un gran análisis que debe ser efectuado por los operadores judiciales cuando se encuentra frente a una alegación efectuada por un sujeto procesal dentro de una garantía constitucional; por cuanto, no se puede irrespetar el marco jurídico ecuatoriano aplicable a cada uno de los casos; ya que, la calidad de sustituto no es una mera alegación, la misma debe ser probada y constituir un hecho probado, para que surta validez jurídica dentro de un proceso judicial.

Se entiende que, por varias ocasiones la Corte Constitucional dentro de sus fallos ha manifestado que las garantías constitucionales tienen un carácter informal; por cuanto, las mismas tienen el objetivo de proteger y amparar derechos constitucionales lesionados, pero esto no implica que por la informalidad que las caracterizan, sobreponga los intereses particulares por encima de la seguridad jurídica; por cuanto, las normas son creadas para regular el comportamiento y actuación de la ciudadanía, lo que conlleva a vivir en una sociedad en armonía y organizada, pero lamentablemente esos pronunciamientos han sido mal utilizados por todos los ciudadanos abusando de estos privilegios de los cuales gozan las personas que han cumplido con el ordenamiento jurídico y obtuvieron la calificación de sustituto director o solidaridad humana.

En este caso, como se puede verificar dentro de los antecedentes expuestos, se dio lugar a una mera alegación; por cuanto el accionante nunca presentó el documento emitido por el MDT para acreditar su calidad de sustituto, constituyó una evidente y flagrante violación del derecho a la seguridad jurídica; por cuanto, los jueces de alzada dan como un hecho probado exclusivamente el carnet de discapacidad del progenitor del accionante, del cual se desprende que tiene un porcentaje de discapacidad inferior al dispuesto en la norma técnica, para calificarse como sustituto director, constituyendo este hecho como una discrecionalidad subjetiva de los operadores de justicia, al no evaluar la situación general que había planteado el accionante dentro de su demanda, dejando de lado la aplicación de las normas jurídicas que comprenden el marco normativo ecuatoriano, lo que implicaría un carencia de imparcialidad de los jueces y un sobre garantismo de derechos constitucionales.

Ahora bien, señor Juez de la Honorable Corte Constitucional del Ecuador, les corresponde a los operadores de justicia los cuales conocen y resuelven garantías constitucionales, el respeto del ordenamiento jurídico ecuatoriano aplicable a cada uno de los casos; por cuanto, conforme lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial 180 expedido por el Ministerio de Trabajo, el 27 de septiembre de 2018, a través del cual se expide la norma para la calificación y certificación de sustitutos directos de personas con discapacidad, dentro del cual en su literal b) del Art. 3 indica textualmente, lo siguiente:

## **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario**

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)



República  
del Ecuador

*“b) Sustitutos directos.- Se considera como sustitutos directos a los padres de las niñas, niños o adolescentes con discapacidad o a sus representantes legales, los mismos que podrán formar parte del porcentaje de cumplimiento de inclusión laboral y para efecto de beneficios tributarios, siempre y cuando el niño niña o adolescente tenga discapacidad igual o mayor al 30%; de igual manera se considerarán como sustitutos directos a los parientes hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho legalmente constituida, representante legal o las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a una persona con discapacidad severa igual o mayor al 75% conforme la Resolución No. 2013-0052 emitida por el CONADIS.”*

Bajo el precepto legal antes citado, el señor Felix Alberto Duran Jarrin no podría calificarse bajo ningún concepto como sustituto director de su progenitor; por cuanto, el mismo no cumple con el porcentaje mínimo para continuar con el procedimiento establecido en el Art. 4 del Acuerdo Ministerial antes citado. Como muestra de esta situación, se puede evidenciar que, mediante memorando No. AGR-AGROCALIDAD/DARH-2023-001532-M. de 05 de octubre de 2023, suscrito electrónicamente por la Ing. Gissel Alexandra Ron Sumba – Directora General de Administración de Recursos Humanos, certifica a esa la fecha de emisión del documento que, el señor Felix Duran no consta en el listado de personal con condiciones vulnerables, ni con registros emitidos por parte del sistema único de trabajo sección sustituto, conforme se evidencia del print de pantalla, adjunto al presente.

Además, es importante Honorable Juez de la Corte Constitucional del Ecuador que conozca la situación actual que se vive esta Agencia, frente a la obligatoriedad que tienen las instituciones públicas de mantener actualizado el catastro público de personas con

## **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas  
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593 2 382 8860  
www.agrocalidad.gob.ec



República  
del Ecuador

discapacidad y sustituto calificados ante el MDT, para lo cual, mediante memorando No. AGR-AGROCALIDAD/DARH-2023-001337-M. de 28 de agosto de 2023, suscrito electrónicamente por la Ing. Ing. Gissel Alexandra Ron Sumba – Directora General de Administración de Recursos Humanos, se remitió a nivel nacional el Formulario de Declaración de Discapacidad – Sustituto – Enfermedades Catastróficas, el cual debía ser llenado por cada uno de los servidores públicos de esta Administración. El mismo que fue completado por cada uno de todo el personal que labora dentro de la Agencia, dependiendo de la realidad que cada uno de los servidores vivía en ese momento.

Una vez recaba la información a nivel nacional, la Director General de Administración de Recursos Humanos, a través del memorando No. AGR-AGROCALIDAD/DARH-2023-001424-M de 14 de septiembre de 2023, la Directora de Recursos Humanos puso en conocimiento de la Dirección General de Asesoría Jurídica el Formulario de Declaración correspondiente al servidor Felix Alberto Duran Jarrin, quien de manera libre y voluntaria certificó a esta Agencia que, el mentado señor no posee discapacidad alguna, no es sustituto director o solidaridad humana de nadie y que a la fecha del formulario no posee una enfermedad catastrófica, el mismo se encuentra suscrito electrónicamente por el ciudadano.

Este hecho ha sorprendido de sobremanera a esta Administración; por cuanto, la alegación efectuada por el señor Felix Duran correspondía a su calidad de “sustituto director” de su progenitor, el mismo que hasta la presente fecha sigue vivo y la situación del accionante no ha variado; ya que, es el accionante quien tiene la obligación jurídica de comunicar su situación personal a esta Agencia, para que la misma sea tomada en cuenta y se garanticen los derechos que así lo asistan; en vista de que sería imposible proteger y garantizar una situación jurídica que se desconoce.

Este criterio ha sido ya evaluado por la Corte Constitucional del Ecuador, dentro de la sentencia No. 689-19-EP/20 de 22 de julio de 2020, en el cual indica:

**“Por lo tanto, dado que la SECOM tuvo conocimiento de la situación del accionante (...)”**

Es precioso indicar que, el pronunciamiento de la Corte Constitucional establece un presupuesto de suma importancia para la garantizar la estabilidad laboral reforzada de la cual gozan las personas de atención a grupos vulnerables o los sustitutos legalmente reconocidos; eso es, que la situación la cual padecen sea conocida por la institución en la cual laboran o en el segundo caso que, se conozca en legal y debida forma que el sustituto se encuentra a cargo de una persona con discapacidad; para esto, la Corte ha manifestado dentro de este pronunciamiento lo siguiente:

*“Esto sin perjuicio de que su obtención sea necesaria para constancia y acreditación de su condición, lo cual garantiza a su vez el pleno ejercicio de sus derechos.”*

## **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas

Código postal: 170518 / Quito-Ecuador

Teléfono: +593 2 382 8860

[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)



República  
del Ecuador

Por otro lado, este pronunciamiento es totalmente cuestionable; por cuanto, existe un sobre garantismo de derechos constitucionales, sin evaluar la situación general de lo que implica contar con la calificación y certificación de sustituto director o solidaridad humana. La Corte, no tomo en cuenta o no hizo una diferenciación entre las personas que padecen una discapacidad de las que son sustitutas de ellas; por cuanto, el Acuerdo Ministerial antes citado claramente diferencia estas figuras jurídicas y establecen los requisitos para calificarse como tal. Esto se da, en base a una lógica simple y sencilla, la cual corresponde a quien sería la persona que tendrá dicha calidad, ya que, el Art. 48 textualmente indica que solo se podrá ser sustituto por cada una persona con discapacidad.

Ahora bien, señor Juez si planteamos un caso para analizar cómo se aplica correctamente la figura del sustituto dentro de un proceso judicial, en el cual el accionante puede alegar tener esta figura sin contar con la acreditación conferida por el MDT, para emitir un fallo garantizando la seguridad jurídica del ordenamiento jurídico ecuatoriano, se debe evaluar el contexto general de la situación que acontece dentro del caso; por cuanto, es obligación del accionante indicar de quien es sustituto, ya que, podría encontrarse a cargo de sus progenitores o de algún pariente hasta cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, cónyuge, pareja en unión de hecho legalmente constituida; por cuanto, al conocer esta situación se amplía el marco de análisis para determinar si le asiste dicho derecho.

En el presente caso del señor Duran, indicó en su demanda que, se encontraba a cargo del cuidado de su padre quien padece una discapacidad menor al 75%, pero se dejó de lado, verificar si el accionante era hijo único para aplicar el criterio de la Corte Constitucional, ya que, puede existir varios hijos quienes se encuentren haciendo está alegación para beneficiarse de esta figura, lo cual desnaturaliza por completo lo establecido en el Art. 48 de la Ley Orgánica de Discapacidades. Lo que se presume pueda estar sucediendo en el presente caso; por cuanto, hasta la presente fecha el accionante no cuenta con dicha acreditación emitida por el MDT o puede ser que, el accionante nunca se calificará como sustituto porque el porcentaje el cual padece su progenitor no está dentro del requisito para calificarse como tal.

Como se puede constar dentro del presente informe, no solo existieron varias anomalías dentro de la acción de protección planteada por el señor Felix Duran; sino que, se puede verificar que el mismo alego una calidad la cual hasta la presente fecha no ha sido demostrada en legal y debida forma, lo cual implico un perjuicio al estado ecuatoriano; ya que, la decisión emitida por los operadores de justicia fue fundada en un presunto error que indujo el mismo administrado, al indicar que en ese momento se encontraba a cargo de una persona con incapacidad y ha septiembre de 2023, certifica que no es sustituto de persona alguna. Este presunto error al cual indujo el accionante a los operadores de justicia, será puesto en conocimiento de las autoridades de investigación en materia penal, para verificar el posible cometimiento de un acto ilícito.

Para finalizar Honorable Juez de la Corte Constitucional, se deja en claro que esta Administración pese a los varios inconvenientes presentados en la acción de protección No.

### **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas  
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593 2 382 8860  
[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)



09802-2021-01239 se ha dado cumplimiento integral de la sentencia de 30 de junio de 2021 emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de la Provincia de Los Ríos, conforme consta de la acción de personal No. DARH-2021-179 de 30 de septiembre de 2021, con el cual se reincorpora el puesto de trabajo al señor Felix Alberto Duran Jarrin; así como, de los comprobantes de pagos emitido por el Ministerio de Finanzas del Ecuador, de los cuales se puede verificar que se ha cancelado el valor total de \$ 16.038,08 por concepto de reparación integral económica a favor del accionante.

### **III. CONCLUSIONES**

- 3.1.** Conforme el análisis efectuado dentro del presente informe se puede verificar que, la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario, actuó dentro del marco de la legalidad y atribuciones conferidas en la ley; por cuanto, el señor Felix Alberto Duran Jarrin, hasta la presente fecha no cuenta con la acreditación de sustituto director de su progenitor, con la cual valide su alegación efectuada dentro de la acción de protección.
- 3.2.** Esta Agencia ha cumplido en su integridad, con la sentencia 30 de junio de 2021 emitido por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de la Provincia de Los Ríos, pese a el sobre garantismo de derechos que se derivó del pronunciamiento emitido por estos operadores de Justicia.
- 3.3.** Se puede verificar que, la sentencia de 30 de junio de 2021 cuenta con varios aspectos muy cuestionables, los cuales deben ser revisados por la Corte Constitucional; por cuanto, fundamentaron su decisión en un análisis de mera legalidad y dieron como hecho probado una mera alegación, sin contar con la calificación de sustituto directo conferida por el MDT.
- 3.4.** La contradicción que se suscita dentro de los hechos detallados en el informe da a presumir no solo una mala fe del accionante, al indicar que es beneficiario de una figura legal sin contar con la documentación que avale tal hecho; sino que, se presume que el mismo indujo al error a los jueces constitucionales para sacar un beneficio propio en ese momento, el cual hasta la presente fecha no puede comprobar.
- 3.5.** La Corte Constitucional, debe sentar un precedente jurisprudencial para evitar el abuso del derecho de las personas que alegan ostentar la calidad de sustituto; sin contar con la documentación requerida para acreditar dicha situación.
- 3.6.** Existe un sobre garantimos de derechos constitucionales y una falta de evaluación de los hechos por parte de los operadores de justicia que, conocen y resuelven garantías constitucionales; por cuanto, existe un evidente abuso de estas instituciones jurídicas reconocidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales.

#### **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario**

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas  
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593 2 382 8860  
[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)

3.7. Debe existir una revisión de los pronunciamiento de la Corte Constitucional, por cuanto, algunos de ellos en especial los detallados dentro del presente deben encontrarse armonizados con las normas legales y apegados a derecho; por cuanto, al emitir pronunciamiento garantizando derechos individuales en acciones extraordinarias de protección u otras causas, se deje un amplio espectro de actuación para la discrecionalidad de los operadores de justicia, los cuales exclusivamente fundan sus decisiones en sentencias o dictámenes de la Corte, lo que implica un desequilibrio total con el marco normativo ecuatoriano y da como lugar al abuso de las garantías constitucionales y del derecho en general.

#### **IV. PETICIÓN EN CONCRETO**

4.1. En virtud de lo expresado dentro del presente informe, me permito solicitar lo siguiente:

4.1.1. De conformidad con lo establecido en el Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se solicita que, la Corte Constitucional efectué una revisión y análisis de la sentencia de 30 de junio de 2021, emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos; por cuanto, el presente en el presente caso existe una gravedad del asunto, derivada de la contradicción que el señor Felix Alberto Duran Jarrin ha manifestado al no encontrarse a cargo de una persona con discapacidad, por las novedades suscitadas dentro de la causa (esto es control de legalidad de actos están en justicia constitucional), una inequívoca interpretación de los precedentes judiciales establecidos por la Corte Constitucional; ya que, el certificación de sustituto no es meramente declarativo, el mismo constituye el acto administrativo que confiere derechos y obligaciones a la persona que figure como sustituto; y, por la relevación y/o trascendencia nacional que tiene el presente asunto, con el fin de evitar más abusos del derecho y las garantías constitucionales.

4.1.2. Se tomen medidas necesarias frente a este evidente abuso del derecho identificado en el presente informe, en contra del señor Felix Alberto Duran Jarrin, por encontrarse inmerso en este presunto error que derivo de su alegación y que fue acogido por los jueces de alzada.

4.1.3. Se proceda con el archivo de la presente acción de incumplimiento; por cuanto, de los documentos de descargo se ha demostrado que la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, ha dado cumplimiento pese a las novedades suscitadas con la sentencia de 30 de junio de 2021, emitida por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Los Ríos.

4.1.3. Se siente un precedente constitucional con los lineamientos claros y acogiendo lo establecidos en la norma jurídica, respecto de la figura jurídica

#### **Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario**

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas  
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593 2 382 8860  
[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)



denominada “sustituto director” o “solidaridad Humana”, establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 180-2020 emitido por el Ministerio de Trabajo; por cuanto, estas figuras jurídicas se encuentran siendo objeto de abuso por parte de personas que sin contar con la debida acreditación, se benefician de los derechos reconocidos en la Ley Orgánica de Discapacidades.

## V. NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN

Notificaciones que me corresponda las recibiré en los casilleros electrónicos [jose.moreno@agrocalidad.gob.ec](mailto:jose.moreno@agrocalidad.gob.ec), [gilbert.molina@agrocalidad.gob.ec](mailto:gilbert.molina@agrocalidad.gob.ec) y [direccion@agrocalidad.gob.ec](mailto:direccion@agrocalidad.gob.ec), pertenecientes al Dr. José Ignacio Moreno Alava, en su calidad de Director General de Asesoría Jurídica, con matrícula profesional 17-2008-110; y, al Ab. Gilbert Santiago Molina Aulestia, en su calidad de Analista de Asesoría Jurídica 3, con número de matrícula profesional No. 17-2020-723 respectivamente, a quien autorizo para que a nombre de mi nombre y de mi representada, presenten cuanto escrito sea necesario y asistan a las diligencias que se deriven de la presente acción en defensa de los interés de mis interés y de la Agencia a la cual represento.

Para constancia de lo manifestado, firmo con mis abogados debidamente autorizados.



WILSON PATRICIO  
ALMEIDA GRANJA

Ing. Wilson Patricio Almeida Granja  
**Director Ejecutivo**  
Agencia de Regulación y Control Fito  
y Zoosanitario



JOSE IGNACIO MORENO  
ALAVA

Dr. José Ignacio Moreno Alava  
**Director General de Asesoría Jurídica**  
Mat. 17-2008-110



GILBERT SANTIAGO  
MOLINA AULESTIA

Abg. Gilbert Santiago Molina Aulestia  
Mat. 17-2020-723



**Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario**

Dirección: Av. Eloy Alfaro N30-350 y Av. Amazonas  
Código postal: 170518 / Quito-Ecuador  
Teléfono: +593 2 382 8860  
[www.agrocalidad.gob.ec](http://www.agrocalidad.gob.ec)



República  
del Ecuador

